

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), ocho (8) de septiembre del año dos mil veintidós
(2022)

Atendido que el 11 de febrero de 2022 se allegó solicitud de ALFREDO ANDRES PAYARES TIRADO actuando como apoderado judicial de la parte demandante MARTHA PATRICIA PAVAJEAU CHADID, coadyuvada por LILY ESTER VERGARA SANTIAGO apoderada de la parte demandada JOSE CORREA GONZALEZ y ORDLIA OCHOA JIMENEZ, para la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, de común acuerdo.

Para el caso dispone el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.,

“**ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1.

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Como quiera que la solicitud elevada, reúne los requisitos descritos en la norma que antecede, y que a la fecha ya trascurrió de hecho el término de suspensión, se tendrá por cumplida esta y se dispondrá continuar con el trámite, salvo que las partes reporten alguna novedad como la anunciada de un posible acuerdo para que se termine el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°. Reconózcasele personería judicial a la doctora Lily Ester Vergara Santiago identificada con cedula de ciudadanía No C.C. No. 1.102.871.972 de Sincelejo y T.P No. 357155 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte ejecutada **JOSE CORREA GONZALEZ** y **ORDLIA OCHOA JIMENEZ**, de conformidad y en los términos del poder conferido.

2°. Téngase por surtida la suspensión del proceso por seis (6) meses manifestada por las partes, contados desde la presentación del memorial.

Como quiera que el término anterior ya feneció continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO.

CEC.M/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947cdc6be2c4860f8ae5cd048324aaa7aca4d2e94c3338923e75f841e6c7bda3**

Documento generado en 08/09/2022 05:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>